

Valdivia, tres de Mayo de dos mil veintidós.

VISTOS:

A fs.1 rola denuncia interpuesta el 30 de Noviembre de 2021 por ALEJANRO FABIAN PAREDES ZIEBALLE, abogado, Director Regional del Servicio Nacional del Consumidor Región de los Ríos, SERNAC, y como tal, en su representación, ambos con domicilio en Valdivia, calle Arauco 371, piso 2, en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ESTACIONAMIENTOS SUBTERRANEOS VALDIVIA LIMITADA, representada por JEAN JANO KOUROU, ambos domiciliadas en Valdivia, Av. Picarte 697, debido a que en la fiscalización efectuada el 20 de Mayo de 2021 a dependencias de la denunciada se constató diversas infracciones a la LPDC otorgándose a la denunciada un plazo de 10 días hábiles para su corrección, la que no se efectuó. En la referida fiscalización se detectó que el proveedor, a) no exhibe un listado de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley; y, b) no exhibe el horario de funcionamiento ni la pérdida de ticket, con lo que infringió lo dispuesto por los arts.3 inc.1° letra b), art.15 A, N°6 y 23 inc.1 de la LPDC. Por lo que pide se condene al denunciado al máximo de las penas contempladas en la LPDC, con costas.

A fs.47 rola escrito ratificado en el comparendo de contestación, conciliación y prueba por el abogado Miguel Riquelme Flores, por la Sociedad Administradora de Estacionamientos Subterráneos Valdivia Limitada, representada por Jean Jano Kourou escrito por el que contestó la denuncia infraccional señalando A) que a la fecha de la fiscalización estaba a cargo de los estacionamientos la Sociedad denominada "Estacionamientos Alemania Limitada y no la denunciada; y, B) que la fiscalización y el plazo de 10 días concedidos para corregir las observaciones observadas en la fiscalización las que Sernac notificó a la denunciada de autos, al correo electrónico " arodriguez plazadelosrios.cl " que corresponde a un trabajador que dejó de prestar servicios el 30 de Junio de 2012; no obstante ello las observaciones efectuadas fueron subsanadas incluso dentro de los 10 días que se otorgaba para ello, En consecuencia, se fiscalizó a una empresa distinta a

la que administra los estacionamientos y se comunicó a un correo electrónico inexistente, por lo que pide que se rechace la denuncia de autos.

A fs.94 se llevó a efecto la audiencia de rigor, con la asistencia de las partes, la denunciada contestó la denuncia solicitando el rechazo de la denuncia de autos con costas, con los fundamentos contenidos en el escrito incorporado a los autos de fs.47 a fs.49, ambas inclusive ratificando su contenido, llamadas las partes a conciliación esta no se produce, se rindió la prueba agregada a los autos.

CONSIDERANDO:

Respecto de la diligencia solicitada:

PRIMERO: Que no se hará lugar a la diligencia solicitada por encontrarse a fs.50 fotocopia con el timbre del Servicio de Impuestos Internos del que consta la iniciación de actividades de la Sociedad de Estacionamientos Alemania Limitada con fecha 08-08-2019.

Respecto de la tacha interpuesta:

SEGUNDO: Que no se hace lugar a la tacha interpuesta debido a que según dice "los trabajadores dependientes son inhábiles para declarar" pero el testigo dice ser jefe de recursos humanos del Mall y que una de sus funciones es la administración de los estacionamientos, pero no ha dicho ser dependiente de la denunciada que en autos es la Sociedad de Estacionamientos Subterráneos Valdivia Ltda.

En lo infraccional:

TERCERO: Que Alejandro Paredes Zieballe, Director Regional del Servicio Nacional del Consumidor Región de los Ríos, interpuso denuncia infraccional en contra de la Sociedad Administradora de Estacionamientos Subterráneos Valdivia Limitada, representada por Jean Jano Kourou, debido a que en la fiscalización efectuada por Sernac el 20 de Mayo de 2021 a dependencias de la denunciada constatándose infracciones a la LPDC por lo que se otorgó a la denunciada un plazo de 10 días hábiles para su corrección, la que esta no efectuó. En la referida fiscalización se detectó que el proveedor, a) no exhibe un listado de los derechos y obligaciones establecidos

en la Ley; y, b) no exhibe el horario de funcionamiento ni la pérdida de ticket, con lo que infringió lo dispuesto por los arts.3 inc.1° letra b), art.15 A, N°6 y 23 inc.1 de la LPDC. Por lo que pide se condene al denunciado al máximo de las penas contempladas en la LPDC, con costas.

CUARTO: Que contestando la denuncia, en el comparendo de contestación, conciliación y prueba por la denunciada el abogado Miguel Riquelme Flores ratificó el escrito agregado de fs.47 a fs.49, en representación de la Sociedad Administradora de Estacionamientos Subterráneos Valdivia Limitada, representada por Jean Jano Kourou escrito por el que contestó la denuncia infraccional señalando A) que a la fecha de la fiscalización el estacionamiento estaba a cargo de la Sociedad denominada "Estacionamientos Alemania Limitada y no la denunciada; y, B) que la fiscalización y el plazo de 10 días concedidos para corregir las observaciones observadas en la fiscalización las que Sernac notificó a la denunciada mediante el correo electrónico arodriguez_plazadelosrios.cl que corresponde a un trabajador que dejó de prestar servicios el 30 de Junio de 2012; no obstante ello las observaciones efectuadas fueron subsanadas incluso dentro de los 10 días que se otorgaba para ello, En consecuencia, se fiscalizó a una empresa distinta a la que administra los estacionamientos y se comunicó a un correo electrónico inexistente, por lo que pide que se rechace la denuncia de autos.

QUINTO: Que el testigo Henríquez Montecinos dice que en Mayo de 2020 Sernac fiscalizó los estacionamiento preguntando por la Sociedad de Estacionamientos Subterráneos Valdivia Ltda. A lo que le respondieron que esa sociedad no existía, estando vigente la Sociedad de Estacionamientos Alemania Ltda., pero igual procedió a la fiscalización, señala que esta nueva sociedad esta vigente desde Octubre de 2019, fecha en que cerró la otra sociedad, agrega que no tuvo acceso al acta de fiscalización correo electrónico shenriquez_plazadelosrios.cl

SEXTO: Que a fs.50 rola fotocopia de la Declaración Jurada Inicio de Actividades de la Sociedad de Estacionamientos Alemania Limitada de fecha 08-08-2019, autenticada por el

Servicio de Impuestos Internos, y de fs.51 a fs.53 fotocopia de facturas emitidas a la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Mall Plaza de Los Ríos Limitada.

SEPTIMO: Que se desestimarán los documentos agregados de fs.15 a fs.44, de fs.54 a fs.63 y de fs.91 a fs.93 por tratarse de fotocopias no autorizadas cuyo otorgante se desconoce y no fueron ratificados ante el Tribunal.

OCTAVO: Que no existen en autos otros hechos que ponderar y analizados los antecedentes según las normas de la sana crítica y lo expuesto en los considerandos precedentes, no se hará lugar a la denuncia.

Y Vistos, además, los arts.1 N°3, 3 inc.1 letra b y d), 24, 24 A, 30, 50-A, 50-B, 50-C, 50-D, 58, 58 bis y 59 bis de la Ley 19.496; Ley N°15.231; arts.5, 7 y 10 del Dcto.229, art.7 de la Constitución Política del Estado, Ley 21.081 y Ley N°18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se declara:

1.- Que se rechaza la denuncia interpuesta por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR DE LA REGION DE LOS RIOS (SERNAC) representado por su Director Regional ALEJANDRO PAREDES ZIEBALLE contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ESTACIONAMIENTOS SUBTERRANEOS VALDIVIA LIMITADA, representada por JEAN JANO KOUROU, todos ya individualizados, por no haberse acreditado en autos que la denunciada fuera efectivamente la encargada de los estacionamientos fiscalizados, por lo que no existe antecedente alguno que permita concluir que la denunciada infringiera alguna disposición de la Ley 19.496, sin costas.

2.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art.58 bis de la Ley 19.496, remítase copia autorizada de la sentencia al Sernac.

Anótese, notifíquese y archívese en la oportunidad pertinente.

Rol 8550-21.-

Pronunciada por don Alejandro Marcelo Navarrete Arriagada, Juez del Segundo Juzgado de Policía Local de Valdivia. Autoriza doña Gladys Mitre Carrasco, Secretaria Abogado.